



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 07 de Julio del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 543-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 3835-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: El Contrato de Adjudicación Simplificada N° 065-2022-MDSM/CS-1 – Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", y, el Contrato de Contrato de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la citada Obra fueron suscritos bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, y sus modificatorias (en adelante La Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites b), f) y j) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el acápite b) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "Artículo 44. Declaratoria de nulidad: 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, el numeral 145.3 del artículo 145° “Nulidad de Contrato” del Reglamento, señala que: 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”;

Que, el numeral 51.1. del artículo 51° “Presunción de veracidad” del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

“Con fecha 17 de marzo del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 065-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por el monto ascendente de S/ 2'145,673.74 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Tres con 74/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 065-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, se presentaron las propuestas el 08 de abril del 2022. En la misma fecha, el Comité de Selección procedió a la evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los postores, otorgando la Buena Pro al “CONSORCIO RR”, conformado por las Empresas: “Grupo Piedra Azul Sociedad Anónima Cerrada” y “Constructora e Inversiones R.R. E.I.R.L.”.

Con fecha 12 de mayo del 2022, se suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 065-2022-MDSM/CS-1 – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por el monto ascendente de S/ 2'145,673.74 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Tres con 74/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

El 05 de abril del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por el monto ascendente de S/ 110,287.63 (Ciento Diez Mil Doscientos Ochenta y Siete con 63/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Con el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el 29 de abril del 2022 se presentaron las ofertas de los postores. En la misma fecha, el Comité de Selección procedió a la calificación y evaluación, habiéndose otorgado la Buena Pro al “CONSORCIO SUPERVISOR GAVION”, conformado por: “Edwin Juan Gonzales Martel” y “Wilder Dolores Urbano García”.

Con fecha 20 de mayo del 2022, se suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por el monto ascendente de S/ 110,287.63 (Ciento Diez Mil Doscientos Ochenta y Siete con 63/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Mediante el Informe N° 3835-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 01 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que el Sr. Wilder Dolores Urbano García habría vulnerado el Principio de Integridad por lo que solicita la nulidad del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”;

Que, mediante Informe N° 3835-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Cristian Martín Aponte Meza de la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: De acuerdo a la fecha de publicación del adjudicatario de la obra, es tácito que el consorciado WILDER DOLORES URBANO GARCIA con RUC N° 10450720505, al suscribir la PROMESA DE CONSORCIO – ANEXO 5 de fecha 18 de abril de 2022, tenía pleno conocimiento que el adjudicatario de la obra tiene como representante común a su posible hermano ALEX RAFAEL URBANO GARCIA, por ende, a fin de evitar el conflicto de intereses debió desistirse de ser postor para la supervisión de la obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”, como información relevante se adjunta al presente lo siguiente: Ficha SEACE perfil público del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, donde se verifica la fecha de adjudicación de la ejecución de la obra (01 folio). Ficha SEACE perfil público del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, donde se verifica los consorciados y el representante común (02 folios). Promesa de Consorcio que forma parte de la oferta, suscrito por GONZALES MARTEL EDWIN JUAN y URBANO GARCIA WILDER DOLORES (02 folios). Anexo 02 presentado en la oferta, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GAVION, donde declara bajo juramento que el consorcio respetaría el principio de integridad (01 folio). Ficha SEACE del postor CONSORCIO SUPERVISOR GAVION, con un porcentaje de participación del 50% (02 folios). El Principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) señala que, “la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”. De acuerdo a los antecedentes, el señor **WILDER DOLORES URBANO GARCIA**, habría vulnerado el Principio de Integridad de la Ley, toda vez que, a través de su representante común YURI GALENO TUYA CAMONES, ha declarado bajo juramento haber actuado con honestidad, veracidad y evitando prácticas indebidas, sin embargo, su actuación es incompatible porque teniendo conocimiento que su posible hermano tiene la condición de representante común del adjudicatario de la obra, se presentó como postor consorciado para la supervisión de la misma obra, hecho que podría configurar un conflicto de intereses y/o una práctica indebida durante la ejecución de la obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash”. El consorciado mencionado, con su accionar, también ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad, por ende, ha inducido a errores a los servidores de nuestra Entidad, que, de buena fe aceptaron las declaraciones juradas presentadas en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 087-2022-MDSM/CS-1. El numeral 1.7 - Principio de presunción de veracidad - del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que a la letra dice: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”. Del mismo modo, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.16. (Principio de privilegio de controles posteriores) indica que, “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, mediante Informe N° 3835-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Cristian Martín Aponte Meza de la Sub Gerencia de Abastecimiento informa que: De acuerdo al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Entidad puede declarar la nulidad de los contratos, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, mediante Informe N° 3835-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Cristian Martín Aponte Meza de la Sub Gerencia de Abastecimiento, señala que: corresponde analizar la nulidad del CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 087-2022-MDSM/CS-1, toda vez que, el consorciado WILDER DOLORES URBANO GARCIA del CONSORCIO SUPERVISOR GAVION habría vulnerado el Principio de Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado y el Principio de presunción de veracidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la etapa de selección del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 087-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash";

Que, mediante Informe N° 3835-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Cristian Martín Aponte Meza de la Sub Gerencia de Abastecimiento de esta Entidad formula las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: El señor WILDER DOLORES URBANO GARCIA, habría vulnerado el Principio de Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado y el Principio de presunción de veracidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por ende, en cumplimiento del principio de privilegio de controles posteriores, corresponde que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a las posibles causales de nulidad del CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 087-2022-MDSM/CS-1, toda vez que, en la etapa de selección, el postor de la supervisión habría actuado contrario a la normativa. Asimismo, esta dependencia recomienda que, previo a la decisión de resolver el presente caso, se requiera la documentación que demuestre el vínculo familiar de las personas ALEX RAFAEL URBANO GARCIA y WILDER DOLORES URBANO GARCIA";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Conforme se aprecia en el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 065-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH



CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 065-2022-MDSM/CS-1

Conste por el presente documento, la Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N.° 20166544000, con domicilio legal en Jr. Progreso N° 332, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, representada por su Gerente Municipal el Abog. VALENCIA RINCÓN, JUAN JOSÉ, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 08679607, con atribución para suscribir contratos en merito a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.° 024-2019-MDSM/H/A, Resolución de Alcaldía N.° 069-2019-MDSM/H/A y la Resolución de Alcaldía N.° 568-2021-MDSM/H/A, y de otra parte **CONSORCIO RR**, con domicilio legal en el Jr. Maravilla N° 114 - Pariahuanca - Carhuaz - Ancash, integrado por la empresa **GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N.° 20542408562, con domicilio legal en El Pj. Eva Soberon Nro. 122 Int. 2Dop (a Media Cuadra de Agencia León de Huanuc) Huánuco - Huánuco - Huánuco, inscrito en la oficina Registral de Huánuco con número de partida 11094404, debidamente representado por su Gerente General, el señor **ARO JARA LUDMIR**, con Documento Nacional de Identidad N° 40023026; asimismo la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES R.R. E.I.R.L.**, con Ruc N° 20600314158, con domicilio legal en el Jr. Sucre Nro. 807 Int. 207 Ancash - Huaraz - Huaraz, inscrito en la oficina Registral de Huaraz en con número de partida 16324, debidamente representado por su Gerente General, el señor **RAMIREZ CHANGA ROSMELL VALERIANO**, con Documento Nacional de Identidad N° 46123715; asimismo, el **CONSORCIO** está representado por el señor **ALEX RAFAEL URBANO GARCIA**, con Documento Nacional de Identidad N° 77461655; y el **CONSORCIO RR** con Ruc N° 20609460998, será quien emita la facturación a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, se observa en el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", lo siguiente:

"(...).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



02

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DEL
DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 087-2022-MDSM/CS-1

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20166544000, con domicilio legal en Jr. Progreso N° 332, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, representada por su Gerente Municipal el Abog. VALENCIA RINCÓN, Juan José, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 8679607, con atribución para suscribir contratos en merito a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2019-MDSM/H/A, Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDSM/H/A, la Resolución de Alcaldía N° 568-2021-MDSM/H/A y Resolución de Alcaldía N° 568-2021-MDSM/H/A y de otra parte CONSORCIO SUPERVISOR GAVION, representado por el señor YURI GALENO TUYA CAMONES con Documento Nacional de Identidad N° 42265353, integrado por el señor GONZALES MARTEL EDWIN JUAN con RUC N° 10099284680, con domicilio Legal en el Jr. Barranco N° 162, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con DNI N° 09928468, y el señor URBANO GARCIA WILDER DOLORES, con RUC N° 10450720505, con domicilio legal en el Jr. Maravilla N° 114, Distrito de Parahuancas – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash, con N° DNI 45072050; asimismo los CONSORCIADOS, convienen que para efectos tributarios estará a cargo del señor URBANO GARCIA WILDER DOLORES, con RUC N° 10450720505, quien emitirá la facturación a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, se verifica en la propuesta presentada por el postor "CONSORCIO SUPERVISOR GAVION", en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: "Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", lo siguiente:

"(...).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 087-2022-MDSM/CS-1
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, **YURI GALENO TUYA CAMONES**, Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR GAVION**, identificado con D.N.I. N° **42265353**, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

San Marcos, 18 de Abril del 2022

CONSORCIO SUPERVISOR GAVION

Yuri Galeno Tuya Camones
TUYA CAMONES YURI GALENO
DNI: 42265353
REPRESENTANTE COMÚN

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: El artículo 52 del Reglamento establece que las ofertas presentadas por los postores deben contener como mínimo determinada información, consignándose en el punto i) de su literal b); una Declaración Jurada indicando que no se ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. El mencionado artículo 52 regula el contenido mínimo que debe tener una oferta que se presente en el marco de un procedimiento de selección a fin que dicha oferta sea admitida, ello, con la finalidad de obtener una contratación que cumpla con los principios que rigen las contrataciones, entre ellos el principio de integridad, a través de la presentación de la referida Declaración Jurada. En vista de lo señalado, la Declaración Jurada prevista en el punto i) del literal b) del



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

artículo 52 del Reglamento, debe formar parte de la oferta que se presenta en el marco de un procedimiento de selección en particular, el mismo que concluye cuando se configura alguno de los supuestos previstos en el artículo 69 del Reglamento; cabe precisar, que respecto al principio de integridad la actuación de un postor en el proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, resulta pertinente indicar que la Ley —además de tener como finalidad el maximizar el uso de los recursos públicos— busca garantizar la integridad e idoneidad de los proveedores¹;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, en el Informe N° 3835-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, el Sr. Wilder Dolores Urbano García del CONSORCIO SUPERVISOR GAVION, habría vulnerado el Principio de Integridad de la Ley, toda vez que, su Representante Legal Común Yuri Galeno Tuya Camones suscribió el “Anexo 5 – Promesa de Consorcio”, de fecha 18 de abril del 2022. Por lo tanto, tenía conocimiento que el adjudicatario de la Ejecución de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, tiene como Representante Legal Común a su posible hermano, el Sr. Alex Rafael Urbano García, y que a fin de evitar un posible conflicto de intereses, debió de desistir en ser Consorciado y participar como postor en la Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: El Sr. Wilder Dolores Urbano García, con su accionar, también ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad, por ende, ha inducido a errores a los servidores de nuestra Entidad, que, de buena fe aceptaron las declaraciones juradas presentadas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1;

Que, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Integridad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin. En tal sentido, si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, en ese contexto, dicha Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, al respecto, debe precisarse que conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta. Por tanto, cuando al realizar la verificación, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en el numeral anterior, cabría la declaración de nulidad de oficio, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de

¹ De acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en concordancia con los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato;

Que, el numeral 145.3 del artículo 145° del Reglamento, al haberse advertido el vicio de nulidad del por transgresión al Principio de Veracidad, corresponde correr traslado al CONSORCIO SUPERVISOR GAVION para que se pronuncie en un plazo máximo de 05 días hábiles;

Que, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante, la LPAG), establece que: “213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, “El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público –la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado “proceso de selección”. Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias en adelante, “la LPAG–, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo”;

Que, el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse vulnerado el Principio de Veracidad, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades. Por lo tanto, remito los actuados a su despacho para su evaluación respectiva, debiendo proseguir su trámite respectivo, a efectos de que se emita el acto respectivo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula la siguiente CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, la nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1073-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Por lo expuesto, se recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por haberse vulnerado el Principio de Veracidad; debiéndose correr traslado del acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR GAVION para que presenten sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Asimismo, en el documento que se solicite el descargo o manifieste lo conveniente al Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR GAVION, se deberá de consultar si el Sr. Wilder Dolores Urbano García es hermano o no del Sr. Alex Rafael Urbano García;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME N° 543-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por haberse vulnerado el Principio de Veracidad; debiéndose correr traslado del acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR GAVION para que presenten sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Asimismo, en el documento que se solicite el descargo o manifieste lo conveniente al Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR GAVION, se deberá de consultar si el Sr. Wilder Dolores Urbano García es hermano o no del Sr. Alex Rafael Urbano García, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDSM/CS-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Obra: “Creación de la Defensa Ribereña en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR GAVION para que presenten sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Asimismo, en su descargo deberá informar si el Sr. Wilder Dolores Urbano García es hermano o no del Sr. Alex Rafael Urbano García, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

